

CON TENDRE SECRETARIO EL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NÚM./-T-1070, INSTRUIDA CONTRA DOMINGO SANTA FE SORIANO POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA UN 23 JUEZ EN C PEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MARES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 14, 15, 16 y 17 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.- En Santa Eulalia Teruel, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Resultando de lo actuado que DOMINGO SANTA FE SORIANO, de ideas marxistas, después de pronunciar frases en consonancia con dichos ideas les huyó a zona roja, sirviendo en el ejército marxista.- Considerado que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones remítase al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo, quedando el procesado detenido en su domicilio en Torre La Cárcel (Teruel) Santiago Ojea Cabasa.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y con acuse de 14 folios útiles se remite este sumario al ilmo. Sr. Auditor.- Doy fé.- Juan García Medina.- Rubricado.- RESOLUCION.- Señálase para la vista de estas actuaciones el día 28 de Febrero y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción Zaragoza a 24 de Febrero de 1.940.- Juan Frabat de Val.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y que dando debidamente instruidas de las mismas.- De lo que doy fé.- Zaragoza a 24 de Febrero de 1.940.- Pascual Artal.- Rubricado.- Al margen.- Presidente.- D. Juan Frabat de Val.- Vocales.- D. Matias López López.- D. Jesús Borque Cidraque D. Francis co Cidraque Arroca.- Ponente.- D. Cristobal Buñuel Cera.- DILIGENCIA.- En Teruel a 28 de febrero de 1.940, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición de Consejo de Guerra, para ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.- De lo que doy fé.- Pascual Artal.- Rubricado.- Domingo Santafé.- Rubricado.- En Teruel a 28 de Febrero de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra permanente constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra DOMINGO SANTA FE SORIANO.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal, Defensor y Ponente ratificándose en sus declaraciones que obran en el sumario El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado, en el art. 240 del Código de Justicia Militar y pide para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión menor.- El defensor considera que los hechos no se hallan suficientemente probados y la consecuencia de atenuantes del art. 173 y solicita la pena de 2 años de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para liberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo el presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V. B. El Presidente.- J. Frabat.- Rubricado.- El secretario.- P. Artal.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Al margen.- Presidente.- Coronel D. Juan Frabat.- Vocales.- D. Capitan D. Matias López López.- Alferes.- D. Jesús Borque Monge.- D. Francisco Cidraque Arroca.- Vocal Ponente.- D. Cristobal Buñuel Cera.- En la Plaza de Teruel a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente núm. 4 para ver y fallar la causa núm. T-1070 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado vecino de Torrelacárcel (Teruel) DOMINGO SANTA FE SORIANO, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Tada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: que el procesado DOMINGO SANTA FE SORIANO, de ideas izquierdistas y buena conducta, al iniciarse el Movimiento "nacional" se hallaba en el pueblo de Torre La Cárcel, ingresando en Falange "española, segunda línea, prestando servicios de guardias en el pueblo. Cierta día al ir a relevar a un compañero en la Guardia y al darle aquel el alto, contestó por broma "España o Rusia quien sabe". Por esta frase fué dado de baja en la organización. A partir de este momento empezó a sentir temores de ser detenido y marchó a zona roja en Mayo de 1.937, donde se dedicó a trabajar sin relevancia alguna. Ingresó en el ejército rojo cuando fué llamada su quinta, sin pasar de un mes de instrucción.- Dado que los referidos hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1.º del art. 240 del Código




El Código de Justicia Militar del que es autor el procesado siendo de apreciar como muy cualificada la circunstancia atenuante de falta de perversidad, conforme al art.173 del mismo Código, por lo que el Consejo estima procedente imponerle una pena inferior en dos grados a la señalada al delito teniendo en cuenta la regla 5ª del art.67 del Código Penal Común.-Vistos los preceptos legales citados y de general aplicación, y las normas para examen de penas de 25 de Enero último.-FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a DOMINGO SANTIAGO SORIANO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante cualificada mencionada, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, en accesorias lo alic. En cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Fabrat.-Rubricado.-Francisco Cidrague.-Rubricado.-Esteban Pérez.-Rubricado.-Jesús Borque.-Rubricado.-Cristobal Buzuel.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª. Región Militar.-Entrada.-19259.-Saragoza a 15 de Marzo de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm.T-1070 de Reglet o contra DOMINGO SANTIAGO SORIANO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, dictándose dicho celebróse este el día 29 de Febrero pasado, dictándose sentencia por la que se condena al procesado DOMINGO SANTIAGO SORIANO a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante cualificada de falta de perversidad.-Este pronunciamiento con su consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales e la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que el examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, extendiendo dicho del Código de Justicia Militar y Decretos de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los Artículos citados y Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.936 y deones de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Fasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. en Teruel a *veinticinco* de Abril de mil novecientos cuarenta.-

Vº. Bº.

Domingo Mañé



Ignacio Grau

1468
89 tr 1